

RESOLUCIÓN NÚMERO XXX DE 2023

(xx DE xxx DE 2023)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 453 del 19 de noviembre de 2021”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 7 de la Ley 1702 de 2013, el numeral 32 del artículo 4 del Decreto 787 de 2015, el Decreto 1207 de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República expidió la Ley 1702 del 27 de diciembre de 2013 *“Por la cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones”*.

Que el artículo 7 de la Ley 1702 de 2013, creó el Fondo Nacional de Seguridad Vial en los siguientes términos:

“Créase el Fondo Nacional de Seguridad Vial como una cuenta especial de la Nación Agencia Nacional de Seguridad Vial, sin personería jurídica, ni estructura administrativa, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística para financiar el funcionamiento e inversión de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, el cual sustituye al Fondo de Prevención Vial creado por el artículo 244 de la Ley 100 de 1993, cuya liquidación se ordena con arreglo a la presente ley.

El Fondo Nacional de Seguridad Vial se integrará con los recursos correspondientes al tres por ciento (3%) de las primas que recauden las compañías aseguradoras que operan el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito – SOAT.

La Agencia definirá lo correspondiente a los giros por parte de las aseguradoras

El Fondo Nacional de Seguridad Vial funcionará bajo la dependencia, orientación y coordinación de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, la que únicamente podrá destinar hasta una tercera parte de los recursos del Fondo para sus gastos de funcionamiento

El Director General de la Agencia Nacional de Seguridad Vial será el ordenador del gasto de los recursos del Fondo Nacional de Seguridad Vial.

Parágrafo. Los recursos del Fondo Nacional de Seguridad Vial serán administrados por una Fiduciaria; con quien la Agencia Nacional de Seguridad Vial suscribirá el contrato respectivo. (...)

Que la entidad es competente para definir la periodicidad y el procedimiento para que las compañías aseguradoras que operan el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito – SOAT, realicen los giros correspondientes al tres por ciento (3%) de las primas que recauden con destino al Fondo Nacional de Seguridad Vial bimestralmente, en virtud de lo previsto en el artículo citado anteriormente.

Que en atención a dicha facultad, se expidió la Resolución 453 del 19 de noviembre de 2021, a través de la cual, se reguló, entre otros, el procedimiento respecto del giro y la periodicidad del reporte por parte de las compañías aseguradoras que operan el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito – SOAT.

RESOLUCIÓN NÚMERO XXX DE 2023 HOJA No. 2

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 453 del 19 de noviembre de 2021”

Que, resulta necesario modificar el término para cargar el detalle de la información en el Formato de Recepción de Ingresos por Concepto SOAT- ANSV-FIN-FO-33, por cada seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito – SOAT expedido al cierre del respectivo corte mensual, para que dicho trámite se realice dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes, con el fin de dar cumplimiento al registro presupuestal y contable del recaudo en el Sistema de Información Financiera SIIF-NACIÓN, según lo establecido en la Guía para la Gestión de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - versión 11, página 23 del numeral 5.4.2, que regula:

*“(…) En **Datos Básicos** se debe: Definir Fecha de Registro: Corresponde a la fecha en la que se realizara el registro presupuestal y contable del recaudo. La fecha por seleccionar debe corresponder a un periodo presupuestal abierto. El periodo presupuestal cierra el día 15 de cada mes; es decir, hasta ese día se puede realizar registros con fecha del mes inmediatamente anterior (Ej. Hasta el día 15 de septiembre se pueden realizar registros con fecha del mes de agosto)”*

Ello, sumado a la aplicación del principio contable de devengo o causación, de acuerdo con lo establecido en el marco normativo contable para el régimen de contabilidad pública – Libro 1 Plan General de Contabilidad Pública, numeral 9.1.4.1 Ingresos 265 que señala *“El reconocimiento de los ingresos debe hacerse en cumplimiento del principio de Devengo o Causación, con base en las normas que los imponen.”*

Que, respecto de la modificación de los actos administrativos, la doctrina ha considerado:

“Esa forma de modificación le corresponde hacerla a la autoridad que lo profirió, y se hará, mediante un acto que se integra al que es objeto de la modificación, sin que reviva los términos para demandar este, ni sea necesario el consentimiento del o los interesados, pero sí la notificación personal o la comunicación a los mismos del acto contentivo de la modificación”.

Que, en virtud de lo anterior, se modificará el artículo 3 de la Resolución No. 453 de 2021, en cuanto al tiempo con el que cuentan las compañías aseguradoras para el cargue de la información en la ruta dispuesta por la entidad.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página Web de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, del XX de XXX al XX de XXXX de 2024, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y la Resolución 360 de 2018 de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, para recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de la ciudadanía.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo 3 de la Resolución No. 453 del 19 de noviembre de 2021, el cual quedará así:

*“**ARTÍCULO 3. PROCEDIMIENTO.** Las compañías aseguradoras que operan el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito – SOAT deberán girar el tres por ciento (3%) de las primas que recauden por este concepto a la cuenta de ahorros del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Seguridad Vial, el cual se informará oportunamente por parte de la Entidad.*

Dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes, las compañías aseguradoras deberán cargar en la ruta del servidor SFTP mediante autenticación de usuario y contraseña provista por la Agencia Nacional de Seguridad Vial y de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta el Grupo de Gestión de Tecnologías de Información y las

RESOLUCIÓN NÚMERO XXX DE 2023 HOJA No. 3

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 453 del 19 de noviembre de 2021”

Comunicaciones y el Manual de Reporte Prima SOAT -Fondo Nacional de Seguridad Vial, el detalle de la información en el Formato de Recepción de Ingresos por Concepto SOAT - ANSV-FIN-FO-33, por cada seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito – SOAT expedido al cierre del respectivo corte, hasta tanto la Agencia Nacional de Seguridad Vial defina el Sistema de Información a utilizar.

Así mismo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la consignación, cada compañía de seguros deberá expedir una certificación del valor girado por concepto SOAT, firmada por su representante legal e indicando que los valores transferidos por concepto de expedición de pólizas, del bimestre correspondiente se realizaron conforme a la normatividad vigente. Esta certificación deberá ser enviada al Patrimonio Autónomo que administre los recursos del Fondo Nacional de Seguridad Vial y al correo electrónico reportesoat@ansv.gov.co administrado por el Grupo de Gestión Financiera de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Parágrafo primero. *La información que en el marco de la presente resolución reporte o registre o cargue la entidad aseguradora, en el medio dispuesto por la ANSV, será el insumo para la verificación de los ingresos transferidos a la Agencia por parte de las aseguradoras y es responsabilidad de dichas entidades, garantizar la calidad y veracidad de los datos.*

La falta de veracidad o de oportunidad en el reporte de la información y en general la inobservancia de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será informada a los organismos de inspección, vigilancia y control competentes para que adelanten las acciones correspondientes.

Parágrafo segundo. *En el evento que el término de 10 días calendario venza en un día inhábil, se entenderá que la aseguradora deberá entregar la información por el medio ya dispuesto el día hábil siguiente.*

ARTÍCULO SEGUNDO. Los demás artículos de la Resolución No. 453 de 2021 se mantienen intactos en los aspectos no modificados por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIANTONIA TABARES PULGARÍN
Directora General

Proyectó: Susana Guevara -Contratista Grupo Gestión Financiera
Revisó: Gloria Rubiano Perdomo.- Coordinadora Grupo Gestión Financiera
Revisó: Vanessa María Arrieta Sampayo- Contratista Secretaría General
Revisó: Héctor Javier Dussán Bastidas – jefe (e) Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Isduar Yobani Sastoque Pineda - secretario general (e)

ⁱ Berrocal, Luis Enrique (2016), Manual del acto administrativo, (pp. 491). Bogotá, Colombia: Editorial ABC. Séptima Edición